



APRUEBA CONTRATO DE GESTIÓN DE SISTEMA AVL SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y CITYMOVIL S.A.

SANTIAGO, 18 DIC 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 873 /

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 279, de 1960 y el D.F.L. N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378, que "Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros"; la Ley N° 20.696; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 335 y N°1199 de 2017, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2986 de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 553, N° 1889 y N° 2882 de 2018, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 310 de 2019 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Exento N° 2108 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Carta de Término de Contrato entre Transportes Ayquina Limitada y la Comercial y Proyectos E.S.A Limitada con fecha 31 de julio de 2019 el Contrato de prestación de gestión de flota en línea de fecha 01 de Octubre de 2019, suscrito entre el operador Transportes Ayquina Limitada y la empresa Citymovil S.A; el Contrato de gestión de sistema AVL de fecha 28 de Agosto de 2019 suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Citymovil S.A; las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1º Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3º de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otros.

2º Que, actualmente en la comuna de Calama, donde operan los servicios de transporte urbano de buses, no se cuenta con una concesión de uso de vías para el transporte público remunerado de pasajeros vigente.

SS 4136P

3º Que, en razón de un análisis acabado del área señalada en el considerando anterior, se ha estimado que se requiere un ordenamiento y mejora de la calidad de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que operan en tal área.

4º Que, este Ministerio, mediante Resolución Exenta N° 2986 de 2016, ha establecido en el área geográfica que se extiende por los siguientes puntos, en base al sistema de referencias de coordenadas geográficas WGS84: Vértice "A", Latitud -22.425611, Longitud -68.927444; Vértice "B", Latitud - 22.437833 Longitud -68.873167; Vértice "C" Longitud -22.451258 Longitud -68.874472; Vértice "D", Latitud -22.444417 Longitud -68.896; Vértice "E" Latitud -22.486806 Longitud -68.889889; Vértice "F", Latitud -22.510056 Longitud -68.925306; Vértice "G", Latitud - 22.459472 Longitud 68.966961, , un perímetro de exclusión, estableciendo en su interior el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias.

Luego, por Resolución Exenta N° 553 de 2018, modificada por Resolución Exenta N° 1889 de 2018, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se establecieron Condiciones de Operación para el Perímetro de Exclusión establecido en la comuna de Calama.

No obstante, los actos administrativos a los que se hace referencia en los párrafos anteriores fueron revocados por Resolución Exenta N° 2882, de 26 de septiembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

5º Que, mediante Resolución Exenta N° 310 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias del Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696 establecido en la comuna de Calama. En dicha resolución se contemplaba la regulación y suscripción de contratos de adscripción, con dos unidades de negocio, a saber, Empresa de Transportes Ayquina S.A. y Empresa de Servicios de Transporte Línea 7 S.A; quienes suscribieron sus respectivos contratos de adscripción al Perímetro de Exclusión, con fecha 5 de marzo de 2019

6º Que, con fecha 1 de abril de 2019, Empresa de Transportes Ayquina S.A y Empresa Comercial y Proyectos E.S.A Limitada, suscribieron contrato de gestión de sistema AVL.

7º Que, en virtud de lo anterior, mediante Decreto Exento N° 2108, de 4 de julio de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó el contrato de gestión de sistema AVL, suscrito el día 5 de abril de 2019, entre Comercial y Proyectos E.S.A. Limitada y este Ministerio.

8º Que, con fecha 31 de julio de 2019, la sociedad de Transportes Ayquina Limitada comunicó a la empresa Comercial y Proyectos E.S.A Limitada, su intención de terminar la relación contractual indicada en el considerando 6º de este instrumento, y por ende, dejando de ser su operador tecnológico a partir del 30 de agosto de 2019, según se detalla en la respectiva carta de término.

9º Que, a fin de dar cumplimiento a las exigencias contenidas en el Decreto Exento N° 310 de 2019, específicamente en sus numerales 4.1. y 4.2.3, que obliga al operador de transporte a contar con un sistema de localización automática de vehículos, es que, Transportes Ayquina Limitada y Citymovil Sociedad Anónima, suscribieron un contrato de gestión de flota en línea, el día 15 de agosto de 2019, y cuyos servicios se iniciaron el día 1 de septiembre de 2019.



10º Que, en atención a lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 310 de 2019, específicamente en su numerales 4.1 y 4.2.3, el día con fecha 28 de agosto de 2019, se suscribió un contrato de Gestión de Sistema AVL, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Citymovil Sociedad Anónima, el cual se aprueba mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1º.- APRUÉBASE el Contrato de Gestión de Sistema AVL, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONTRATO DE GESTIÓN DE SISTEMA AVL

En Santiago, República de Chile, 28 de agosto de 2019 entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, doña Gloria Hutt Hesse, Cédula Nacional de Identidad Nº 6.069.264-5, ambos domiciliados en calle Amunátegui Nº 139, de la comuna y ciudad de Santiago, como la parte solicitante; y CITYMOVIL Sociedad Anónima, R.U.T. Nº 99.504.690-3, representada legalmente por doña Daniela Salas Sutil, R.U.T. Nº 9.307.196-4, y don Pablo Beltrán Correa, R.U.T. Nº 12.485.711-2, ambos domiciliados en El Bosque Norte 0134, sexto piso, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente el "Contratado", vienen a suscribir el siguiente acto:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y OBJETO

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de Resolución Exenta Nº 310 de 2019, ha establecido una regulación de los servicios de transporte público urbano en la ciudad de Calama, debiendo estos Operadores de servicios de Transporte cumplir con ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos y administrativos, entre otras.

El Ministerio controlará la efectiva, correcta y adecuada prestación del servicio de transporte, en las condiciones de operación establecidas en el contrato suscrito entre el operador de transportes y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, utilizando para ello "sistemas de localización automática de vehículos", en adelante, "sistemas AVL". Un sistema AVL (Automatic Vehicle Location) permite conocer de manera remota y en tiempo real la ubicación geográfica de vehículos, usando para ello tecnologías de posicionamiento y de transmisión inalámbrica de datos. El tipo de tecnología de posicionamiento que se utilizará en este caso será "Global Positioning System", en adelante "GPS".

Dicho contrato establece lo siguiente, entre otros aspectos:

- El Operador de Transporte deberá contratar, bajo su responsabilidad y costo, una empresa operadora de sistemas AVL, en adelante, "Operador Tecnológico", que deberá cumplir con las condiciones establecidas en el punto 4.2 de dicha resolución.
- Los sistemas AVL que utilice el Operador Tecnológico deberán también cumplir con las funcionalidades descritas en el punto 4.3. de dicha resolución, con el objeto de garantizar la calidad y confiabilidad de los datos que se generen. Además, el Operador Tecnológico deberá acreditar las funcionalidades de su sistema AVL con el Ministerio según lo indicado en el punto 4.2.4. de dicha resolución.
- El Operador Tecnológico, por medio de su sistema AVL, deberá pesquisar datos de



localización de los vehículos que se encuentren prestando el servicio de transporte y transmitirlos en línea a un servidor del Ministerio, cuando este lo determine. Además, deberá transmitir y presentar la información solicitada por el Ministerio fuera de línea, de las condiciones de operación de los servicios prestados por el operador de transporte al que atiende. Las condiciones para la transmisión y presentación de la información antes señalada están contempladas en la Resolución Exenta N° 1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones.

SEGUNDO: RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO

El contratado que suscribe el presente acto, asume el compromiso y la responsabilidad en la entrega de la información verídica al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por la operación informática y captura del sistema AVL con que opere el prestador del servicio Transportes Ayquina Limitada, Rut: 99.508.070-2, en virtud del cual se suscribe este contrato, y en las demás condiciones y requisitos que se señalan en este contrato y que a continuación se detallan.

El incumplimiento de los compromisos señalados en este instrumento hará incurrir al contratado en las sanciones que se exponen y cuya responsabilidad acarrea las multas que se indicarán en lo siguiente.

Los compromisos y declaraciones realizadas en este acto las realiza el Contratado en carácter de declaración jurada.

TERCERO: VIGENCIA

Las obligaciones que impone el presente acto iniciarán su vigencia desde el primer momento en que el contratado obtenga los datos de los servicios efectuados por los operadores con posterioridad al inicio del Perímetro de Exclusión, y cuyos datos estén vinculados con el monto que corresponderá pagar por el subsidio a entregar.

No obstante, el presente contrato terminará, en caso que el Operador de Transporte ponga término al convenio suscrito con el Operador Tecnológico, una vez que el Operador Tecnológico haya entregado a conformidad del MTT la totalidad de la información correspondiente al periodo de vigencia de su convenio con el Operador de Transporte.

CUARTO: VÍNCULOS

El contratado declara juradamente no ser una empresa relacionada con el operador de transporte, ni de aquellas empresas que han sido sancionadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por el grave mal uso de los equipos y/o programas del sistema AVL o grave negligencia en la entrega y transmisión de la información solicitada por el Ministerio.

Para estos efectos se entenderá por relacionada las siguientes:

- a) Aquellas en que el representante legal de un servicio de transporte público o propietario de un vehículo adscrito a un servicio de transporte público, o los cónyuges, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de estos sea dueño de más del 10% de su capital o sus acciones José Mirepresenten tal cifra, o aquellas en que sus socios o accionistas con participación de más del 10% en la sociedad de transporte público, posean más del 10% de su capital o sus acciones representen tal cifra, en la empresa operadora de tecnología.
- b) Aquellas en que las personas mencionadas en el literal anterior, mantuvieren cualquier vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial, de una naturaleza y volumen relevante, en la empresa operadora de tecnología o con sus ejecutivos principales.

- c) Aquellas en que las personas mencionadas en el literal a) sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales en la empresa operadora de tecnología, o que por causas familiares o de negocios puedan influir en tal empresa.
- d) Aquellas en que el director o dueño de una empresa operadora de tecnología, o su cónyuge, hijos, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad sea dueño de más del 10% de su capital o sus acciones representen tal cifra, o aquellas en que sus socios o accionistas con participación de más del 10% en la sociedad de transporte público, posean directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, más del 10% de su capital o sus acciones representen tal cifra, en la empresa operadora de transportes.
- e) Aquellas en que las personas mencionadas en el literal anterior, mantuvieren cualquier vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial, de una naturaleza y volumen relevante, en la empresa operadora de transportes o con sus ejecutivos principales o con el representante legal del servicio de transporte público.
- f) Aquellas en que las personas mencionadas en el literal d) sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales en la empresa operadora de transportes, o que por causas familiares o de negocios puedan influir en tal empresa o en el representante del servicio de transporte.

QUINTO: ESTÁNDARES TÉCNICOS, DE OPERACIÓN Y DE ACREDITACIÓN DE LOS SISTEMAS AVL.

El Operador Tecnológico deberá cumplir con los estándares técnicos, de operación y de acreditación del sistema AVL que el Ministerio establecerá por resolución, en base a la atribución que le entrega la Ley 18.696, artículo 3°.

SEXTO: ENTREGA DE DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDA O PROVENIENTE DE DICHS SISTEMAS.

El Operador Tecnológico deberá entregar los datos e información contenida o proveniente del sistema AVL que el Ministerio ha establecido mediante Resolución Exenta N° 1247 del 2015 y sus modificaciones, en base a la atribución que le entrega la Ley 18.696, artículo 3°. En dicha resolución se especificará el contenido, formato, frecuencias, plazos máximos y condiciones especiales para la entrega de dichos datos e información.

En caso de que el convenio entre el Operador de Transportes y el Operador Tecnológico concluya el último día de un mes calendario, el Operador Tecnológico deberá entregar a través de las plataformas informáticas dispuestas por el MTT la totalidad de la información de ese mes, en los plazos y formatos establecidos para condiciones normales. En caso de que este convenio concluya un día intermedio del mes, el Operador Tecnológico dispondrá de 5 días hábiles para entregarle al MTT la información de los días en que estuvo vigente el convenio durante este último mes, en los formatos que la DTPR le indicará para esta situación excepcional.

SÉPTIMO: INFRACCIONES

- a) **Al vínculo:** En caso de que el contratado opere siendo empresa relacionada será sancionada con una multa equivalente a 100 U.F. y perderá su acreditación.
- b) **A los equipos y al sistema:** En caso que se comprobare que el contratado ha alterado los sistemas para obtener mayores cumplimientos en la operación de los servicios de transporte prestados por el prestador del servicio, se le sancionará con



una multa equivalente a 100 U.F., e incurrirá en la causal de grave mal uso de los equipos o sistemas. El hecho de haberse producido una nueva infracción a la información en el plazo de un año, hará incurrir al contratado en la causal de grave negligencia en los equipos y al sistema, perdiendo la acreditación para esa unidad de negocio.

- c) **A la información:** En caso de comprobarse que el informe entregado no resulta fidedigno, y que los resultados de cumplimiento resultan ser inferiores a los informados, el operador tecnológico será sancionado con una multa de 30 U.F. En caso de que se reitere tal infracción dentro de un plazo de cuatro meses de cometida la anterior, en la segunda oportunidad la multa ascenderá a 60 U.F., y en una tercera en el mismo plazo a 80 U.F. El hecho de haberse producido una cuarta infracción a la información dentro del mismo plazo, o de seis infracciones por el mismo hecho en el plazo de un año hará incurrir al contratado en la causal de grave negligencia en la entrega de la información, y una multa que ascenderá a 100 U.F.
- d) **A las funciones:** en caso de comprobarse el incumplimiento de alguna de las funciones establecidas en el punto 4.2.1 de la Resolución Exenta N° 310], de 2019 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el operador tecnológico será sancionado con una multa de 30 U.F. En caso de que se reitere tal infracción dentro de un plazo de tres meses de cometida la anterior, en la segunda oportunidad la multa ascenderá a 60 U.F., y en una tercera en el mismo plazo a 80 U.F. El hecho de haberse producido una cuarta infracción a la información dentro del mismo plazo, o de seis infracciones por el mismo hecho en el plazo de un año hará incurrir al contratado en la causal de grave negligencia en la entrega de la información, perdiendo la acreditación para esa unidad de negocio.
- e) **Al adecuado término del contrato:** en caso de término por cualquier causa del convenio entre el Operador Tecnológico y el Operador de Transporte, si el Operador Tecnológico no hace entrega de la información de tracking y de indicadores para todo el período en que tuvo vigencia su contrato con el Operador de Transporte en las condiciones que el MTI le indique, hará incurrir al contratado en la causal de grave negligencia en el adecuado término del contrato, y una multa que ascenderá a 100 U.F.

OCTAVO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

En este acto, el contratado hace entrega de un instrumento de garantía, correspondiente a una Boleta de Garantía a la Vista de fecha 28 de agosto de 2019, que cauciona el fiel cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente contrato y que ha sido emitida por el Banco Security.

El antedicho instrumento de garantía se ha emitido por un monto equivalente a 100 U.F. y ha sido extendido como irrevocable y pagadera a la vista por un plazo de vigencia de al menos dos (2) años, esto es, con vigencia hasta el día 1 de septiembre del año 2013, debiendo ser renovada con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su vencimiento, en los mismos términos, mientras se sigan prestando los servicios a los que se refiere este contrato.

El instrumento bancario de garantía ha sido extendido con los siguientes datos:

Nombre: Subsecretaría de Transportes.

Rol Único Tributario: 61.212.000-5.

La garantía contiene la siguiente glosa: "Garantiza el Fiel Cumplimiento del Contrato de gestión de sistema AVL suscrito con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones".

En caso de hacerse efectiva la garantía, deberá ser repuesta por el contratado en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique que se ha dispuesto hacer efectiva dicha garantía.

Adicionalmente las garantías podrán constituirse mediante una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones que impone el Perímetro de Exclusión y su respectivo

contrato, con carácter irrevocable, a la vista y de ejecución inmediata, por el mismo monto antes señalado.

Esta póliza deberá tener un plazo de vigencia de al menos dos años, debiendo renovarse al menos anualmente, hasta los 6 meses posteriores al término del plazo de duración del Perímetro de Exclusión establecido, permaneciendo siempre vigente, con independencia del pago de la prima, siendo el asegurado la Subsecretaría de Transportes.

En la póliza deberá expresamente considerarse que el asegurado podrá hacer efectiva la póliza, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el Afianzado ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por la póliza; y
- b) Que el Asegurado haya notificado al Afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por incumplimiento.

Además, la Póliza deberá considerar que cumplido lo anterior el Asegurado podrá requerir el pago a la Compañía de Seguros. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el Asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada, debiendo la Compañía de Seguros proceder al pago de la indemnización correspondiente una vez que el siniestro quede configurado, según lo establecido en el párrafo anterior, sin que corresponda exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto. Deberá indicar además que el Asegurado podrá requerir el pago a la Compañía, mediante un oficio, pudiendo informar la misma vía presencial, e-mail o fax.

NOVENO: FISCALIZACIÓN

La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en este instrumento, corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El contratado se obliga a otorgar al Ministerio, todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que el Ministerio determine.

La supervisión del contrato por parte del Ministerio no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones tendrá libre acceso al vehículo y locación donde se encuentren instalados los equipos y/o programas del sistema AVL para inspeccionar y verificar la instalación y operación de los mismos.

DÉCIMO: MODIFICACIÓN

El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo, en base a las modificaciones que se produzcan, en la normativa y en el Perímetro de Exclusión a que accede este contrato.

En este caso, el contratado podrá proceder a las modificaciones propuestas o dejar sin efecto este contrato, y en consecuencia el servicio a que se refiere el punto primero de este instrumento.

DÉCIMOPRIMERO: DOMICILIO Y DECLARACIÓN

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

El operador declara bajo juramento que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere este contrato.

El operador declara bajo juramento además, que la dirección de correo electrónico (e-mail): soporte@citymovil.cl, será uno de los medios a través de los cuales el Ministerio de

Transportes y Telecomunicaciones, las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, y la División de Transporte Público Regional le podrán notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

DÉCIMOSEGUNDO: PERSONERÍA

El nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse como Ministra de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 413, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2018.

La personería de doña Daniela Salas Sutil y don Pablo Beltrán Correa para representar a CITYMOVIL S.A, consta en reducción a escritura pública de sesión extraordinaria de Directorio, de fecha 15 de marzo de 2019 ante doña Margarita Moreno Zamorano, Notario Público Suplente de la comuna de Santiago.

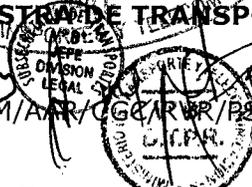
**FDO: GLORIA HUTT HESSE, MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES;
FDO: DANIELA SALAS SUTIL Y DON PABLO BELTRÁN CORREA, REPRESENTANTES
LEGALES DE CITYMOVIL S.A.**

2°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, al contratado a que se refiere el número 1 de la parte dispositiva.

3°.- PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.dtpr.gob.cl>)

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

GLORIA HUTT HESSE
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



JCG/JLDC/GSW/XBM/ANR/CGG/RWR/PSD/MRO

Distribución:

- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes y Telecomunicaciones
- División Legal
- División de Transporte Público Regional
- Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta.
- Oficina de Partes

CONTRATO DE GESTIÓN DE SISTEMA AVL

En Santiago, República de Chile, 28 de agosto de 2019 entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, doña Gloria Hutt Hesse, Cédula Nacional de Identidad N° 6.069.264-5, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, como la parte solicitante; y CITYMOVIL Sociedad Anónima, R.U.T. N° 99.504.690-3, representada legalmente por doña Daniela Salas Sutil, R.U.T. N° 9.307.196-4, y don Pablo Beltrán Correa, R.U.T. N° 12.485.711-2, ambos domiciliados en El Bosque Norte 0134, sexto piso, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente el "Contratado", vienen a suscribir el siguiente acto:

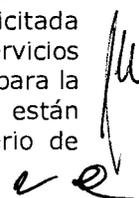
PRIMERO: ANTECEDENTES Y OBJETO

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de Resolución Exenta N° 310 de 2019, ha establecido una regulación de los servicios de transporte público urbano en la ciudad de Calama, debiendo estos Operadores de servicios de Transporte cumplir con ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos y administrativos, entre otras.

El Ministerio controlará la efectiva, correcta y adecuada prestación del servicio de transporte, en las condiciones de operación establecidas en el contrato suscrito entre el operador de transportes y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, utilizando para ello "sistemas de localización automática de vehículos", en adelante, "sistemas AVL". Un sistema AVL (Automatic Vehicle Location) permite conocer de manera remota y en tiempo real la ubicación geográfica de vehículos, usando para ello tecnologías de posicionamiento y de transmisión inalámbrica de datos. El tipo de tecnología de posicionamiento que se utilizará en este caso será "Global Positioning System", en adelante "GPS".

Dicho contrato establece lo siguiente, entre otros aspectos:

- El Operador de Transporte deberá contratar, bajo su responsabilidad y costo, una empresa operadora de sistemas AVL, en adelante, "Operador Tecnológico", que deberá cumplir con las condiciones establecidas en el punto 4.2 de dicha resolución.
- Los sistemas AVL que utilice el Operador Tecnológico deberán también cumplir con las funcionalidades descritas en el punto 4.3. de dicha resolución, con el objeto de garantizar la calidad y confiabilidad de los datos que se generen. Además, el Operador Tecnológico deberá acreditar las funcionalidades de su sistema AVL con el Ministerio según lo indicado en el punto 4.2.4. de dicha resolución.
- El Operador Tecnológico, por medio de su sistema AVL, deberá pesquisar datos de localización de los vehículos que se encuentren prestando el servicio de transporte y transmitirlos en línea a un servidor del Ministerio, cuando este lo determine. Además, deberá transmitir y presentar la información solicitada por el Ministerio fuera de línea, de las condiciones de operación de los servicios prestados por el operador de transporte al que atiende. Las condiciones para la transmisión y presentación de la información antes señalada están contempladas en la Resolución Exenta N° 1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones.



SEGUNDO: RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO

El contratado que suscribe el presente acto, asume el compromiso y la responsabilidad en la entrega de la información verídica al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por la operación informática y captura del sistema AVL con que opere el prestador del servicio Transportes Ayquina Limitada, Rut: 99.508.070-2, en virtud del cual se suscribe este contrato, y en las demás condiciones y requisitos que se señalan en este contrato y que a continuación se detallan.

El incumplimiento de los compromisos señalados en este instrumento hará incurrir al contratado en las sanciones que se exponen y cuya responsabilidad acarrea las multas que se indicarán en lo siguiente.

Los compromisos y declaraciones realizadas en este acto las realiza el Contratado en carácter de declaración jurada.

TERCERO: VIGENCIA

Las obligaciones que impone el presente acto iniciarán su vigencia desde el primer momento en que el contratado obtenga los datos de los servicios efectuados por los operadores con posterioridad al inicio del Perímetro de Exclusión, y cuyos datos estén vinculados con el monto que corresponderá pagar por el subsidio a entregar.

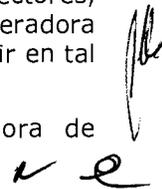
No obstante, el presente contrato terminará, en caso que el Operador de Transporte ponga término al convenio suscrito con el Operador Tecnológico, una vez que el Operador Tecnológico haya entregado a conformidad del MTT la totalidad de la información correspondiente al periodo de vigencia de su convenio con el Operador de Transporte.

CUARTO: VÍNCULOS

El contratado declara juradamente no ser una empresa relacionada con el operador de transporte, ni de aquellas empresas que han sido sancionadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por el grave mal uso de los equipos y/o programas del sistema AVL o grave negligencia en la entrega y transmisión de la información solicitada por el Ministerio.

Para estos efectos se entenderá por relacionada las siguientes:

- a) Aquellas en que el representante legal de un servicio de transporte público o propietario de un vehículo adscrito a un servicio de transporte público, o los cónyuges, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de estos sea dueño de más del 10% de su capital o sus acciones José Mirepresenten tal cifra, o aquellas en que sus socios o accionistas con participación de más del 10% en la sociedad de transporte público, posean más del 10% de su capital o sus acciones representen tal cifra, en la empresa operadora de tecnología.
- b) Aquellas en que las personas mencionadas en el literal anterior, mantuvieren cualquier vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial, de una naturaleza y volumen relevante, en la empresa operadora de tecnología o con sus ejecutivos principales.
- c) Aquellas en que las personas mencionadas en el literal a) sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales en la empresa operadora de tecnología, o que por causas familiares o de negocios puedan influir en tal empresa.
- d) Aquellas en que el director o dueño de una empresa operadora de



tecnología, o su cónyuge, hijos, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad sea dueño de más del 10% de su capital o sus acciones representen tal cifra, o aquellas en que sus socios o accionistas con participación de más del 10% en la sociedad de transporte público, posean directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, más del 10% de su capital o sus acciones representen tal cifra, en la empresa operadora de transportes.

- e) Aquellas en que las personas mencionadas en el literal anterior, mantuvieren cualquier vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial, de una naturaleza y volumen relevante, en la empresa operadora de transportes o con sus ejecutivos principales o con el representante legal del servicio de transporte público.
- f) Aquellas en que las personas mencionadas en el literal d) sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales en la empresa operadora de transportes, o que por causas familiares o de negocios puedan influir en tal empresa o en el representante del servicio de transporte.

QUINTO: ESTÁNDARES TÉCNICOS, DE OPERACIÓN Y DE ACREDITACIÓN DE LOS SISTEMAS AVL.

El Operador Tecnológico deberá cumplir con los estándares técnicos, de operación y de acreditación del sistema AVL que el Ministerio establecerá por resolución, en base a la atribución que le entrega la Ley 18.696, artículo 3°.

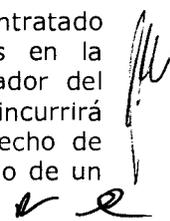
SEXTO: ENTREGA DE DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDA O PROVENIENTE DE DICHOS SISTEMAS.

El Operador Tecnológico deberá entregar los datos e información contenida o proveniente del sistema AVL que el Ministerio ha establecido mediante Resolución Exenta N° 1247 del 2015 y sus modificaciones, en base a la atribución que le entrega la Ley 18.696, artículo 3°. En dicha resolución se especificará el contenido, formato, frecuencias, plazos máximos y condiciones especiales para la entrega de dichos datos e información.

En caso de que el convenio entre el Operador de Transportes y el Operador Tecnológico concluya el último día de un mes calendario, el Operador Tecnológico deberá entregar a través de las plataformas informáticas dispuestas por el MTT la totalidad de la información de ese mes, en los plazos y formatos establecidos para condiciones normales. En caso de que este convenio concluya un día intermedio del mes, el Operador Tecnológico dispondrá de 5 días hábiles para entregarle al MTT la información de los días en que estuvo vigente el convenio durante este último mes, en los formatos que la DTPR le indicará para esta situación excepcional.

SÉPTIMO: INFRACCIONES

- a) **Al vínculo:** En caso de que el contratado opere siendo empresa relacionada será sancionada con una multa equivalente a 100 U.F. y perderá su acreditación.
- b) **A los equipos y al sistema:** En caso que se comprobare que el contratado ha alterado los sistemas para obtener mayores cumplimientos en la operación de los servicios de transporte prestados por el prestador del servicio, se le sancionará con una multa equivalente a 100 U.F., e incurrirá en la causal de grave mal uso de los equipos o sistemas. El hecho de haberse producido una nueva infracción a la información en el plazo de un



año, hará incurrir al contratado en la causal de grave negligencia en los equipos y al sistema, perdiendo la acreditación para esa unidad de negocio.

- c) **A la información:** En caso de comprobarse que el informe entregado no resulta fidedigno, y que los resultados de cumplimiento resultan ser inferiores a los informados, el operador tecnológico será sancionado con una multa de 30 U.F. En caso de que se reitere tal infracción dentro de un plazo de cuatro meses de cometida la anterior, en la segunda oportunidad la multa ascenderá a 60 U.F., y en una tercera en el mismo plazo a 80 U.F. El hecho de haberse producido una cuarta infracción a la información dentro del mismo plazo, o de seis infracciones por el mismo hecho en el plazo de un año hará incurrir al contratado en la causal de grave negligencia en la entrega de la información, y una multa que ascenderá a 100 U.F.
- d) **A las funciones:** en caso de comprobarse el incumplimiento de alguna de las funciones establecidas en el punto 4.2.1 de la Resolución Exenta N° 310], de 2019 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el operador tecnológico será sancionado con una multa de 30 U.F. En caso de que se reitere tal infracción dentro de un plazo de tres meses de cometida la anterior, en la segunda oportunidad la multa ascenderá a 60 U.F., y en una tercera en el mismo plazo a 80 U.F. El hecho de haberse producido una cuarta infracción a la información dentro del mismo plazo, o de seis infracciones por el mismo hecho en el plazo de un año hará incurrir al contratado en la causal de grave negligencia en la entrega de la información, perdiendo la acreditación para esa unidad de negocio.
- e) **Al adecuado término del contrato:** en caso de término por cualquier causa del convenio entre el Operador Tecnológico y el Operador de Transporte, si el Operador Tecnológico no hace entrega de la información de tracking y de indicadores para todo el período en que tuvo vigencia su contrato con el Operador de Transporte en las condiciones que el MTI le indique, hará incurrir al contratado en la causal de grave negligencia en el adecuado término del contrato, y una multa que ascenderá a 100 U.F.

OCTAVO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

En este acto, el contratado hace entrega de un instrumento de garantía, correspondiente a una Boleta de Garantía a la Vista de fecha 28 de agosto de 2019, que cauciona el fiel cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente contrato y que ha sido emitida por el Banco Security.

El antedicho instrumento de garantía se ha emitido por un monto equivalente a 100 U.F. y ha sido extendido como irrevocable y pagadera a la vista por un plazo de vigencia de al menos dos (2) años, esto es, con vigencia hasta el día 1 de septiembre del año 2013, debiendo ser renovada con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su vencimiento, en los mismos términos, mientras se sigan prestando los servicios a los que se refiere este contrato.

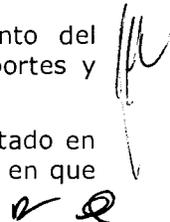
El instrumento bancario de garantía ha sido extendido con los siguientes datos:

Nombre: Subsecretaría de Transportes.

Rol Único Tributario: 61.212.000-5.

La garantía contiene la siguiente glosa: "Garantiza el Fiel Cumplimiento del Contrato de gestión de sistema AVL suscrito con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones".

En caso de hacerse efectiva la garantía, deberá ser repuesta por el contratado en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique que se ha dispuesto hacer efectiva dicha garantía.



Adicionalmente las garantías podrán constituirse mediante una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones que impone el Perímetro de Exclusión y su respectivo contrato, con carácter irrevocable, a la vista y de ejecución inmediata, por el mismo monto antes señalado.

Esta póliza deberá tener un plazo de vigencia de al menos dos años, debiendo renovarse al menos anualmente, hasta los 6 meses posteriores al término del plazo de duración del Perímetro de Exclusión establecido, permaneciendo siempre vigente, con independencia del pago de la prima, siendo el asegurado la Subsecretaría de Transportes.

En la póliza deberá expresamente considerarse que el asegurado podrá hacer efectiva la póliza, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el Afianzado ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por la póliza; y
- b) Que el Asegurado haya notificado al Afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por incumplimiento.

Además, la Póliza deberá considerar que cumplido lo anterior el Asegurado podrá requerir el pago a la Compañía de Seguros. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el Asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada, debiendo la Compañía de Seguros proceder al pago de la indemnización correspondiente una vez que el siniestro quede configurado, según lo establecido en el párrafo anterior, sin que corresponda exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto. Deberá indicar además que el Asegurado podrá requerir el pago a la Compañía, mediante un oficio, pudiendo informar la misma vía presencial, e-mail o fax.

NOVENO: FISCALIZACIÓN

La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en este instrumento, corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El contratado se obliga a otorgar al Ministerio, todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que el Ministerio determine.

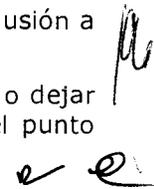
La supervisión del contrato por parte del Ministerio no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones tendrá libre acceso al vehículo y locación donde se encuentren instalados los equipos y/o programas del sistema AVL para inspeccionar y verificar la instalación y operación de los mismos.

DÉCIMO: MODIFICACIÓN

El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo, en base a las modificaciones que se produzcan, en la normativa y en el Perímetro de Exclusión a que accede este contrato.

En este caso, el contratado podrá proceder a las modificaciones propuestas o dejar sin efecto este contrato, y en consecuencia el servicio a que se refiere el punto primero de este instrumento.



DÉCIMOPRIMERO: DOMICILIO Y DECLARACIÓN

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

El operador declara bajo juramento que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere este contrato.

El operador declara bajo juramento además, que la dirección de correo electrónico (e-mail): sarevalo@citymovil.cl, será uno de los medios a través de los cuales el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, y la División de Transporte Público Regional le podrán notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

DÉCILOSEGUNDO: PERSONERÍA

El nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse como Ministra de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 413, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2018.

La personería de doña Daniela Salas Sutil y don Pablo Beltrán Correa para representar a CITYMOVIL S.A, consta en reducción a escritura pública de sesión extraordinaria de Directorio, de fecha 15 de marzo de 2019 ante doña Margarita Moreno Zamorano, Notario Público Suplente de la comuna de Santiago.



Gloria Hutt Hesse

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones



Daniela Salas Sutil

Pablo Beltrán Correa

PP, Citymovil S.A.

